000217/2012

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. J. M. c/P. I. S.R.L.s/Demanda laboral" Expte. N°217/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N°1 (Expte N°2770/2004), por haber interpuesto, a fs.2166/2185vta., la demandada recurso de casación contra la sentencia definitiva "L" no.43/2012 de fs.2146/2160vta., por la causal prevista en el art.291 inc. e) del CPr..-

I- En cuanto a los requisitos formales, cabe señalar que el recurso ha sido interpuesto en término de ley, con copia, el escrito resulta autosuficiente con los alcances que se señalarán, se han especificado las causales de casación, se ha constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia y se ha abonado el depósito legal previsto por el art.292 CPr. Asimismo, se ha dado cumplimiento al Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N° 3821/09 del S.T.J.CH..-

II- Con relación al alcance de la impugnación, sostiene que la sentencia es arbitraria y que conculca los arts. 9, 12, 14, 23, 232, 233, 245 y ss de la LCT y art 1197 del CC. Señala que si bien en principio las cuestiones de hecho y prueba son ajenas a la instancia extraordinaria, el presente es un supuesto de excepción atento la arbitrariedad en que incurre el fallo que la descalifican como acto jurisdiccional válido. Sostiene que la sentencia no resulta derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. Manifiesta que la sentencia de primera instancia es contradictoria

porque declara la existencia de relación laboral entre el actor y la demandada y, a su vez, destaca que el accionante al absolver posiciones reconoció prestar servicios autónomos para otras empresas; que le fue negado el pedido de reintegro de aportes como autónomo y que solicitó la entrega del talonario de facturas para su actividad, contradicción que el fallo de segunda instancia convalida y agrava. Advierte que consta el reconocimiento del actor en la confesional de que ejecutaba tareas de soldador autónomo para otras empresas. Insiste que la conducta del actor avala la postura de su parte, que existió solo una locación de servicios. Manifiesta que corresponde aplicar la teoría de los actos propios al accionante que requirió la entrega de talonarios de facturas para continuar con su actividad comercial. Afirma que la inscripción como autónomo ante la AFIP no fue imposición de la empleadora sino la libre decisión del actor. Niega la existencia de fraude laboral y se aventura a sostener que el pretendido fraude no sería imputable solo a la demandada sino también al actor y demás empresas que ocuparon sus servicios. Sostiene que el fallo hace caso omiso de la realidad que surge de la causa. Reitera fundamentos expuestos con anterioridad. Critica la valoración efectuada de la prueba testimonial de J. N., J.M. G. y J. D. F. Alega que no corresponde aplicar la presunción prevista por el art. 23 de la LCT porque el actor confesó ser empresario. Critica la aplicación del principio de duda a favor del trabajador del art. 9 de la LCT porque la conducta del actor demostró en forma clara y evidente que es autónomo y que prestó servicios para varias empresas. Se opone a la fecha tomada como data del despido verbal argüido por el actor. Reitera

que el fallo a omitido la valoración de pruebas esenciales para la solución del caso, que obstaculizan la posibilidad de llegar a la verdad material. Solicita se deje sin efecto la sentencia impugnada. Ratifica la reserva del caso federal.-

III- En relación a la causal invocada, corresponde señalar que esta Alzada ha sostenido, siguiendo el criterio dominante del STJCH sobre la admisibilidad del recurso de casación, que en materia de cuestiones laborales vinculadas con las obligaciones emergentes de las relaciones entre empleados y empleadores, corresponde adoptar un criterio sumamente restrictivo. Ello, en razón de tratarse mayoritariamente de cuestiones de hecho y prueba ajenas al remedio extraordinario. No obstante, en el caso de autos es necesario morigerar la rigurosidad de tal criterio y habilitar la vía de excepción, advirtiéndose que el recurso controvierte fundamentalmente la aplicación de los preceptos legales citados relacionándose así el punto, además con la causal de violación de la ley, en el particular, por arbitrariedad.-

En este sentido se ha dicho que, se considera que la arbitrariedad se encuentra configurada en el supuesto de que el magistrado desconozca la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto. En tal sentido, habiendo el recurrente manifestado las normas que considera vulneradas por el fallo, lo cual ofrece el debido sustento de su pretensión impugnatoria, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la demandada por la causal que invoca.-

En tal orden de ideas y dado que como se ha señalado reiteradamente por este Tribunal, corresponde en cuanto a la admisibilidad del recurso porla causal invocada en el material recursivo, un análisis en abstracto, con referencia a la categoría general que dan perfil a cada causal y donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto. Es decir, una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque "debe hacerse desde el punto de vista del recurrente: no se trata de colocar al Tribunal superior de la causa ante la agria posibilidad de defender –o atacar- su propio decisorio…" (Conf. "La adecuada fundamentación de la concesión o denegatoria de la apelación federal", Augusto M.Morello, en J.A. 1987-IV-5).-

Por lo expuesto se concede el recurso de casación interpuesto por la demandada a fs. 2166/2185vta., por la causal prevista por el art. 291 inc e) del CPr..-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Declarar la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada a fs. 2166/2185vta., por la causal prevista por el art. 291 inc e) del CPr. contra la sentencia de fs.2146/2160 vta.Tener por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia y por abonado el depósito de ley.-

2°).- Declarar la procedencia del recurso de casación de fs. 2166/2185vta., por la causal prevista por el art. 291 inc e) del CPr. contra la

sentencia definitiva N° 43/2012 "L" de fs.2146/2160 vta..-

3°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 2185.-

4°).- Hacer saber a la actora que deberá constituír domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia en el término de dos días de notificada del presente.-

5°).- Regístrese, notifíquese, oportunamente elévese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS